

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código :	10214496254	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	YAURI MORENO JOSE GUSTAVO	Hora de envío :	21:47:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LAS PAGINAS 41,42 DE LA SECCION ESPECIFICA CAP IV FACTORES DE EVALUACION DE LA EVALUACION TECNICA, LITERAL B METODOLOGIA DE LA PROPUESTA SE SOLICITA LO SIGUIENTE.

1.- Con datos del expediente técnico y en relación con la línea de impulsión, desarrollar paso a paso sin el uso de posible software informático, el cálculo hidráulico en tuberías a presión, con el siguiente contenido mínimo:

1. 1. Cálculos Hidráulicos en Tuberías.

1. 2. Expresiones para Cálculos de Perdidas de Carga por Fricción en Tuberías (presentar por lo menos seis (6) de dichas expresiones debidamente desarrolladas).

1. 3. Calcular la Perdida de Carga Total, en toda la longitud de la línea de impulsión, en los seis casos diferentes de perdida de carga por fricción, utilizando las seis expresiones diferentes solicitadas en el numeral 1.2.

1. 4. Comparación de resultados de la perdida de carga total obtenidos en los seis casos diferentes.

1. 5. Conclusiones de los resultados obtenidos. SE OBSERVA QUE se requiere tomar datos del expediente técnico, pero sin embargo en las bases propuestas del proceso de selección no se incluye el expediente técnico totalmente aprobado por la entidad. Además, los cálculos solicitados ya deben estar desarrollados en dicho expediente de lo contrario al no existir lo cálculos mencionados quiere decir que el expediente está incompleto. Dicha solicitud viene transgrediendo el artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE que dice ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellas¿. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima dicho requerimiento de la metodología propuesta en merito a lo expuesto Y RECOMPONER LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ya que lo solicitado DEBE DE ENCONTRARSE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA EJECUCION DE LA OBRA EL CUAL DEBE HABER SIDO APROBADO POR LA ENTIDAD. SU NO ATENCION SERA MOTIVO DE SOLICITAR LA ATENCION POR PARTE DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA CON EL FIN DE QUE REALICE EL RESPECTIVO CONTROL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 4142

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; por lo que los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. En ese sentido, corresponde señalar que el comité de selección bajo la potestad otorgada por las Bases Estándar, puede considerar el factor de evaluación METODOLOGIA DE LA PROPUESTA. Asimismo, el Artículo 51 del Reglamento, Numeral 51.4, en su modificatoria aprobada por DS N° 162-2021-EF, dispone que "En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y b) La metodología propuesta. Como es de apreciar, la "metodología propuesta" esta prevista por la normativa de contrataciones del estado, asimismo, en las bases, Capitulo IV, Metodología Propuesta, se ha señalado el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo, reglas claras y precisas que pueden ser cumplidas por una diversidad de participantes, pues se conoce con precisión y de forma indubitable los requerimientos objetivos en base a los cuales, los postores deben presentar su metodología propuesta, no existiendo posibilidad de una interpretación subjetiva, de libre criterio o de diferente forma, por parte de los postores ni del colegiado que conduce el presente procedimiento de selección, por tratarse de temas técnicos y normados, cumpliendo en este extremo, con lo exigido por la normativa de contrataciones del estado, precisando que el desarrollo de la metodología propuesta, es un ejercicio que permite a la entidad, seleccionar a un postor con destreza en el conocimiento de todas las fases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Específico

CAP IV

B

4142

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

de un proyecto de inversión, sin remitirse necesariamente al expediente técnico. Por estas consideraciones, NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Sin perjuicio de lo antes indicado y en vista de que el participante refiere no contar con el expediente técnico que le permita obtener datos para elaborar su metodología, y en aplicación del principio de Transparencia y libertad de concurrencia, se publicara en la integración el enlace a través del cual se accede al expediente técnico de la obra materia de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código : 10214496254

Nombre o Razón social : YAURI MORENO JOSE GUSTAVO

Fecha de envío : 26/03/2025

Hora de envío : 21:47:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 42 DE LA SECCION ESPECIFICA CAP IV FACTORES DE EVALUACION DE LA EVALUACION TECNICA, LITERAL B METODOLOGIA DE LA PROPUESTA SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

2.0.- Mediante estándar internacional de gestión de proyectos, desarrollar el Dominio de Desempeño de la Incertidumbre, con el contenido mínimo siguiente:

2.1 Incertidumbre General

2.2 Ambigüedad

2.3 Complejidad

2.4 Volatilidad

2.5 Riesgo

2.6 Interacciones con otros dominios de desempeño

2.7 Verificación de resultados

Presentar en lo que corresponda, tablas y gráficos que permitan visualizar mejor los conceptos desarrollados.

SE OBSERVA QUE DICHO REQUERIMIENTO ES DEMASIADO RESTRICTIVO, DEBIDO A QUE SU ELABORACION SERIA INNECESARIA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CONSULTORIA DE OBRA, TODA VEZ, QUE LO SOLICITADO DEBE DE ENCONTRARSE EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA EJECUCION DE LA OBRA EL CUAL DEBE HABER SIDO APROBADO POR LA ENTIDAD. ADEMAS SE INDICA QUE EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRA PUBLICADA EL EXPEDIENTE TECNICO. Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no facultan a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). Dicha solicitud viene transgrediendo también el artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE que dice ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellas¿. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima dicho requerimiento de la metodología propuesta ya que lo solicitado también está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia, constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. En ese sentido solicitamos amablemente al comité ELIMINAR DEL CONTENIDO MINIMO SOLICITADO EN LA METODOLOGIA DE LA PROPUESTA en merito a lo expuesto Y RECOMPONER LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCION. SU NO ATENCION SERA MOTIVO DE SOLICITAR LA ATENCION POR PARTE DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA CON EL FIN DE QUE REALICE EL RESPECTIVO CONTROL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE , artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; por lo que los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. En ese sentido, corresponde señalar que el comité de selección bajo la potestad otorgada por las Bases Estándar, puede considerar el factor de evaluación METODOLOGIA DE LA PROPUESTA. Asimismo, el Artículo 51 del Reglamento, Numeral 51.4, en su modificatoria aprobada por DS N° 162-2021-EF, dispone que "En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y b) La metodología propuesta. Como es de apreciar, la "metodología propuesta" esta prevista por la normativa de contrataciones del estado,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Específico

CAP IV

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE ,artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

asimismo, en las bases, Capítulo IV, Metodología Propuesta, se ha señalado el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo, reglas claras y precisas que pueden ser cumplidas por una diversidad de participantes, pues se conoce con precisión y de forma indubitable los requerimientos objetivos en base a los cuales, los postores deben presentar su metodología propuesta, no existiendo posibilidad de una interpretación subjetiva, de libre criterio o de diferente forma, por parte de los postores ni del colegiado que conduce el presente procedimiento de selección, por tratarse de temas técnicos y normados, cumpliendo en este extremo, con lo exigido por la normativa de contrataciones del estado, precisando que el desarrollo de la metodología propuesta, es un ejercicio que permite a la entidad, seleccionar a un postor con destreza en el conocimiento de todas las fases de un proyecto de inversión, sin remitirse necesariamente al expediente técnico. Por estas consideraciones, NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Sin perjuicio de lo antes indicado y en vista de que el participante refiere que EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRA PUBLICADA EL EXPEDIENTE TECNICO que le permita obtener datos para elaborar su metodología, y en aplicación del principio de Transparencia y libertad de concurrencia, se publicará en la integración de las bases el enlace a través del cual se accede al expediente técnico de la obra materia de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código :	10214496254	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	YAURI MORENO JOSE GUSTAVO	Hora de envío :	21:47:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 42 DE LA SECCION ESPECIFICA CAP IV FACTORES DE EVALUACION DE LA EVALUACION TECNICA, LITERAL B METODOLOGIA DE LA PROPUESTA SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

3.0.- En relación a la Metodología del BIM (Boulding Información Modeling), desarrollar los Lineamientos Generales para el uso del BIM en proyectos de construcción, según aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con el contenido mínimo siguiente:

3.1 Consideraciones previas para obtener el Modelo BIM

3.2 Plan de Ejecución BIM

3.3 Niveles de desarrollo de los elementos BIM

3.4. Características de los niveles de desarrollo (LOD) siguientes: LOD 100, LOD 200, LOD 300, LOD 350, LOD 400 Y LOD 500.

3.5 Presentar el Diagrama de Flujo de información entre los actores para el uso del BIM

SE OBSERVA QUE DICHO REQUERIMIENTO ES DEMASIADO RESTRICTIVO, DEBIDO A QUE SU ELABORACION SERIA INNECESARIA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CONSULTORIA DE OBRA, TODA VEZ, QUE LO SOLICITADO DEBE DE ENCONTRARSE en el marco de la Medida de Política 1.2: Plan BIM, del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 237-2019-EF, se publicó el Decreto Supremo N.º 289-2019 EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 108-2021-EF, así como la Resolución Directoral N.º 0002-2021-EF/63.01, que aprueba el Plan de implementación y hoja de ruta del Plan BIM Perú. ADEMÁS SE INDICA QUE EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRA QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA HAYA IMPLEMENTADO LA METODOLOGIA BIM PARA LA FASE DE LA SUPERVISION DEL AVANCE DE OBRA. Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no facultan a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). Dicha solicitud viene transgrediendo también el artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE que dice ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellas¿. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima dicho requerimiento de la metodología propuesta ya que lo solicitado también está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia, constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. En ese sentido solicitamos amablemente al comité ELIMINAR DEL CONTENIDO MINIMO SOLICITADO EN LA METODOLOGIA DE LA PROPUESTA en merito a lo expuesto Y RECOMPONER LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCION. SU NO ATENCION SERA MOTIVO DE SOLICITAR LA ATENCION POR PARTE DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA CON EL FIN DE QUE REALICE EL RESPECTIVO CONTROL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 51 del Reglamento, Numeral 51.4, en su modificatoria aprobada por DS N° 162-2021-EF, dispone que "En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y b) La metodología propuesta. Como es de apreciar, la "metodología propuesta" esta prevista por la normativa de contrataciones del estado, así mismo, en las bases, Capítulo IV, Metodología Propuesta, se ha señalado el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo, reglas claras y precisas que pueden ser cumplidas por una diversidad de participantes, pues se conoce con precisión y de forma indubitable los requerimientos objetivos en base a los cuales, los postores deben presentar su metodología propuesta, no existiendo posibilidad de una interpretación subjetiva, de libre

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Específico

CAP IV

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

critero o de diferente forma, por parte de los postores ni del colegiado que conduce el presente procedimiento de selección, por tratarse de temas técnicos y normados, cumpliendo en este extremo, con lo exigido por la normativa de contrataciones del estado. Sirve mencionar, respecto de la metodología BIM (Building Information Modeling), a que hace referencia el participante, que el uso de la metodología del BIM en nuestro país, es una iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como una medida política del Plan Nacional de Competitividad y Productividad al reconocer la necesidad de modernización y digitalización de los sistemas de formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento de los proyectos de inversión y la adopción progresiva de la metodología BIM en el sector público, entidades y empresas públicas contemplando hitos a corto, mediano y largo plazo, siendo obligatoria a partir del año 2030, constituyendo el desarrollo de la metodología propuesta, un ejercicio que permite a la entidad, seleccionar a un postor con destreza en el conocimiento de todas las fases de un proyecto de inversión, no sujeto a que la entidad implemente o no la metodología del BIM en la fase de supervisión, por el contrario resulta un valor agregado que el postor seleccionado pudiera implementarlo en la prestación de sus servicios. Sirve reiterar, que la metodología propuesta, precisa de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo, así mismo se encuentra en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, en tanto, que respecto de las actividades del supervisor, ¿debe tenerse en cuenta que la labor de un profesional como supervisor, en principio, implica realizar labores de mayor complejidad que la de aquél que tiene el encargo de ejecutar una obra, dado que, en su labor de supervisión realiza acciones de revisión, control, verificación e interpretación.¿, según Pronunciamento 426-2013/DUS, esto es, las actividades del supervisor son más amplias que la del contratista, y no solo se limita en hacer cumplir lo dispuesto en el expediente técnico, sino resulta un valor agregado para la entidad, seleccionar un supervisor que tenga destreza en el conocimiento de todo el ciclo de un proyecto, que nace en el estudio de pre inversión, continua con la elaboración del respectivo expediente técnico y concluye con la ejecución óptima de la obra y su entrega e inmediata puesta en servicio por parte de la entidad; sirve abundar que muchas obras se paralizan por falta de pautas que la supervisión debe darlas, para evitar esa condición, siendo relevante este valor agregado para satisfacer los requerimientos de la entidad, que va permitir el uso racional de sus recursos, que son públicos y escasos. Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/63.01 se aprobó la ¿Guía Nacional BIM: Gestión de la información para inversiones desarrolladas con BIM¿, asimismo, la citada ¿Guía Nacional BIM¿ no prohíbe el uso de herramientas alternativas para el acompañamiento, revisión y seguimiento de los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia (PRONUNCIAMIENTO N°697-2024/OSCE-DGR). En consecuencia, los factores de evaluación no son de cumplimiento obligatorio sino por el contrario facultativo de parte de los postores que quieren obtener el puntaje respectivo; en ese sentido, mientras los factores de evaluación sean FACULTATIVOS regulados a sí por las propias bases estándar su exigibilidad está respaldada por la normativa de contrataciones¿. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código :	10214496254	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	YAURI MORENO JOSE GUSTAVO	Hora de envío :	21:47:59

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 42 DE LA SECCION ESPECIFICA CAP IV FACTORES DE EVALUACION DE LA EVALUACION TECNICA, LITERAL B METODOLOGIA DE LA PROPUESTA SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

4.0.- En relación al método Modern Agile, desarrollar el contenido mínimo siguiente:

4.1 Descripción de la metodología

4.2 Pilares clave de la metodología

4.3 Principios de la metodología (mínimo 12 principios)

4.4 Gestión de Recursos según TDR, en el estado de obra Sin Empezar

4.5 Hoja de ruta de la obra en el estado de Obra Sin ejecución

SE OBSERVA QUE DICHO REQUERIMIENTO ES DEMASIADO RESTRICTIVO, DEBIDO A QUE SU ELABORACION SERIA INNECESARIA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CONSULTORIA DE OBRA, TODA VEZ, QUE LA METODOLOGÍA AGILE PARTE DE LA IDEA DE QUE EL CAMBIO ES NATURAL EN TODO LO QUE HACEMOS. EN LUGAR DE RESISTIRLO, SE ABRAZA Y SE UTILIZA COMO UNA VENTAJA COMPETITIVA. SE TRATA, POR TANTO, DE UN SISTEMA DE TRABAJO O CONJUNTO DE TÉCNICAS DE GESTIÓN DE PROYECTOS CENTRADOS EN LA FLEXIBILIDAD POR LO QUE EL USO DE ESTA METODOLOGIA NO ES NECESARIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA YA QUE EN NINGUNA PARTE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DESCRIBE SU USO O INDICA DONDE UTILIZARLO. Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no facultan a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). Dicha solicitud viene transgrediendo también el artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE que dice ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellas¿. En ese sentido solicitamos amablemente al comité suprima dicho requerimiento de la metodología propuesta ya que lo solicitado también está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia, constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. En ese sentido solicitamos amablemente al comité ELIMINAR DEL CONTENIDO MINIMO SOLICITADO EN LA METODOLOGIA DE LA PROPUESTA en merito a lo expuesto Y RECOMPONER LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCION. SU NO ATENCION SERA MOTIVO DE SOLICITAR LA ATENCION POR PARTE DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA CON EL FIN DE QUE REALICE EL RESPECTIVO CONTROL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE, artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Artículo 51 del Reglamento, Numeral 51.4, en su modificatoria aprobada por DS N° 162-2021-EF, dispone que "En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y b) La metodología propuesta. Como es de apreciar, la "metodología propuesta" esta prevista por la normativa de contrataciones del estado, así mismo, en las bases, Capítulo IV, Metodología Propuesta, se ha señalado el contenido mínimo y las pautas para su desarrollo, reglas claras y precisas que pueden ser cumplidas por una diversidad de participantes, pues se conoce con precisión y de forma indubitable los requerimientos objetivos en base a los cuales, los postores deben presentar su metodología propuesta, no existiendo posibilidad de una interpretación subjetiva, de libre

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Específico

CAP IV

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 Requerimiento, numeral 29.3. del RLCE, artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3

Análisis respecto de la consulta u observación:

critero o de diferente forma, por parte de los postores ni del colegiado que conduce el presente procedimiento de selección, por tratarse de temas técnicos y normados, cumpliendo en este extremo, con lo exigido por la normativa de contrataciones del estado, precisando que el desarrollo de la metodología propuesta, es un ejercicio que permite a la entidad, seleccionar a un postor con destreza en el conocimiento de todas las fases de un proyecto de inversión, sin remitirse necesariamente al expediente técnico, sirve mencionar, que solicitar el desarrollo del Ítem 4 de la metodología propuesta, tiene relación relevante con el objeto de la contratación, debido a que el método Modern Agile es un enfoque proactivo, flexible y colaborativo que permite adaptarse mejor a los cambios, optimizar la gestión de recursos, mejorar la comunicación entre equipos y stakeholders, y garantizar que el proyecto avance de manera eficiente y con la calidad esperada. Esto no solo mejora la probabilidad de éxito del proyecto, sino que también aumenta la satisfacción de las partes involucradas En ese sentido, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código :	10408239198	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	VILCA HUAYTA NANCY VIOLETA	Hora de envío :	22:46:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ESTIMADOS COMITE DE SELECCION, SOLICITO QUE SE EVALUE QUE SE REDUZCA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA A 24 MESES. ESTO BENIFECIARA AL CONCURSO DE POSTORES YA QUE HABRA MAYOR PARTICIPACION

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación ya que el plantel profesional, así como su formación académica y su experiencia, ya se encuentra homologada conforme a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código :	10408239198	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	VILCA HUAYTA NANCY VIOLETA	Hora de envío :	22:46:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ESTIMADOS COMITE DE SELECCION, SOLICITO QUE SE EVALUE AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR EN EXPERIENCIA EN GENERAL . ESTO BENIFECIARA AL CONCURSO DE POSTORES YA QUE HABRA MAYOR PARTICIPACION

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación ya que el plantel profesional, así como su formación académica y su experiencia, ya se encuentra homologada conforme a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN A TRAVES DE POZO TUBULAR Y RESERVORIO
ELEVADO EN LA ZONA SUR DISTRITO DE PARCONA, DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA¿

Ruc/código :	10408239198	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	VILCA HUAYTA NANCY VIOLETA	Hora de envío :	22:46:14

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ESTIMADOS COMITÉ DE SELECCIÓN SE SOLICITA QUE SE AMPLIE E INCLUYA EN LA EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES: OBRAS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O OBRAS DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO Y/O OBRAS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ESTO BENEFICIARA AL CONCURSO DE POSTORES YA QUE HABRA MAYOR PARTICIPACION

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de lograr una mayor concurrencia de postores, SE ACOGE la observación, por lo que en la integración de las bases se ampliara la definición de servicios de consultoría similares incorporando OBRAS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O OBRAS DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO Y/O OBRAS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null